



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENENKO ESTATU IDAZKARITZA	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ MUGARTEA	DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

DES01/98/48/0006-DES04/01 DL-83 BIZKAIA

Memoria relativa al expediente de rectificación, por ampliación de la servidumbre de protección en el tramo de unos 100m, comprendidos aproximadamente entre los vértices M-85 y M-92, y actualización de coordenadas a ETRS89, del tramo de deslinde que comprende la playa de Bakio y la Ría Estepona, en el municipio de Bakio, de referencia DES01/98/48/0006 DL-83-VI.

El tramo de deslinde correspondiente a la playa de Bakio y a la Ría Estepona, en el término municipal de Bakio, de referencia DES01/98/48/0006 DL-83-VI, fue aprobado por O.M. de fecha 04.12.2000 y rectificado por O.M. de fecha 08.11.2005.

En cuanto al aumento de la servidumbre de protección en suelo no urbanizable:

Con fecha de registro de entrada en esta Demarcación de Costas 11.08.2017 se recibe documentación del Ayuntamiento de Bakio remitiendo Certificado del Secretario Municipal en el que expresa “*Que la Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario el día 27 de julio de 2017, en el punto nº 6 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo: 6.- Solicitar a la Demarcación de Costas del País Vasco aumentar a 200 metros la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en el suelo no urbanizable.....*”.

Tal aumento de servidumbre se propone, en el tramo de unos 100m, comprendidos, aproximadamente, entre los vértices M-85 a M-92 del tramo de deslinde.

Acompañamos la ficha del deslinde recogiendo la ampliación de la servidumbre de protección en suelo no urbanizable.

El artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas, en su apartado 2, establece: “*La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, de acuerdo con la de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.*”.

En este sentido, con fecha 31.03.2021 se sometió a informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco el plano conteniendo el aumento de la servidumbre a 200m entre los vértices M-85y M-92, tal como había sido solicitado por el Ayuntamiento de Bakio. En la petición de informe, además de referirnos a lo establecido en el citado artículo 23, nos remitimos a lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento General de Costas por lo que transcurrido el plazo otorgado sin que se haya recibido informe se entiende que éste es favorable.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

www.miteco.es  
https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do  
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar, 1 – 2ª planta  
48001 BILBAO

TFNO: 94 442 48 12  
FAX: 94 498 34 29

CSV : GEN-80fc-6f0d-b81d-d824-b58e-9054-fd22-87fb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 28/05/2021 12:11 | Sin acción específica





En cuanto a la transformación de las coordenadas del deslinde de ED50 a ETRS89:

Por otra parte, por esta Demarcación de Costas se ha procedido a la actualización de las coordenadas del deslinde a ETRS89, dando cumplimiento al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio («BOE» núm. 207, de 29 de agosto de 2007), que regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Conforme a esta norma, el artículo 1 establece que «se debe compilar toda la información geográfica y cartografía oficial, permitiendo una completa integración de la información geográfica y de la cartografía oficial española con la de otros países europeos y con los sistemas de navegación».

Dicha norma establece en el artículo 3, que «[s]e adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares. En el caso de las Islas Canarias, se adopta el sistema REGCAN95. Ambos sistemas tienen asociado el elipsoide GRS80 y están materializados por el marco que define la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, REGENTE, y sus densificaciones.».

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo anterior, se ha realizado la transformación de las coordenadas que conforman la línea de dominio público marítimo-terrestre y la línea de ribera del mar donde no coinciden ambas.

Para la justificación de tales trabajos acompañamos anejo a esta Memoria documento explicativo de la transformación de ED50 a ETRS89.

En cuanto a la actualización de la cartografía:

Dado que para la elaboración de los planos aprobados por O.M. de 04.12.2000 y rectificado por O.M. de 08.11.2005 se utilizó como base cartográfica el vuelo fotogramétrico de 1989, restituido con el apoyo de campo en 1992 y actualizado en 1998, se ha entendido adecuado actualizar la base cartográfica por lo que solicitado a la Sección de Información Geográfica y Cartográfica de la Diputación Foral de Bizkaia, se nos ha facilitado la cartografía actualizada en el año 2017, a escala 1/5000.

Por lo tanto, para la actualización del presente tramo de deslinde, en cuanto a la transformación de las coordenadas y el aumento de la servidumbre en suelo no urbanizable, se ha utilizado la cartografía del deslinde aprobado en fecha 04.12.2000 y rectificado en fecha 08.11.2005 para los planos a escala 1/1000 y sobre cartografía actualizada en el año 2017, para los planos a escala 1/5000.

Acompañamos anejo a esta Memoria los metadatos de la citada cartografía del año 2017, según documento xml, facilitado por el citado Órgano, de referencia bd00208c-ab78-4b45-99be-24a37709c33e.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando Pérez Burgos  
Firmado digitalmente

